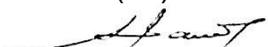




RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00317-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver la solicitud de terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre dos mil veinte (2020).

Siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual fue presentado a través de correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por cuenta del apoderado judicial de la parte actora quien tiene la facultad para recibir, y conforme al Artículo 461 del C.G.P. este Despacho

RESUELVE

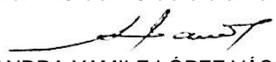
1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MARDECAS INGENIERIA S.A.S. y MARTIN GUILLERMO DE CASTRO BUENO, por pago total de la obligación.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso.
3. Previo a ORDENAR EL DESGLOSE los documentos que sirvieron como base de ejecución de este proceso, requiérase a la parte demandante para que por intermedio de secretaría se sirva realizar la entrega del título valor pagare No. 1024620 (Hoja de Seguridad M0126000300029006684241), para efectos de realizar las correspondientes constancias y anotaciones en el mismo. Igualmente se advierte que el desglose será previo al pago del arancel judicial. Surtido lo anterior, entréguese al demandado el desglose de que trata este ordinal.
4. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado No. 145 del 18 de diciembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA